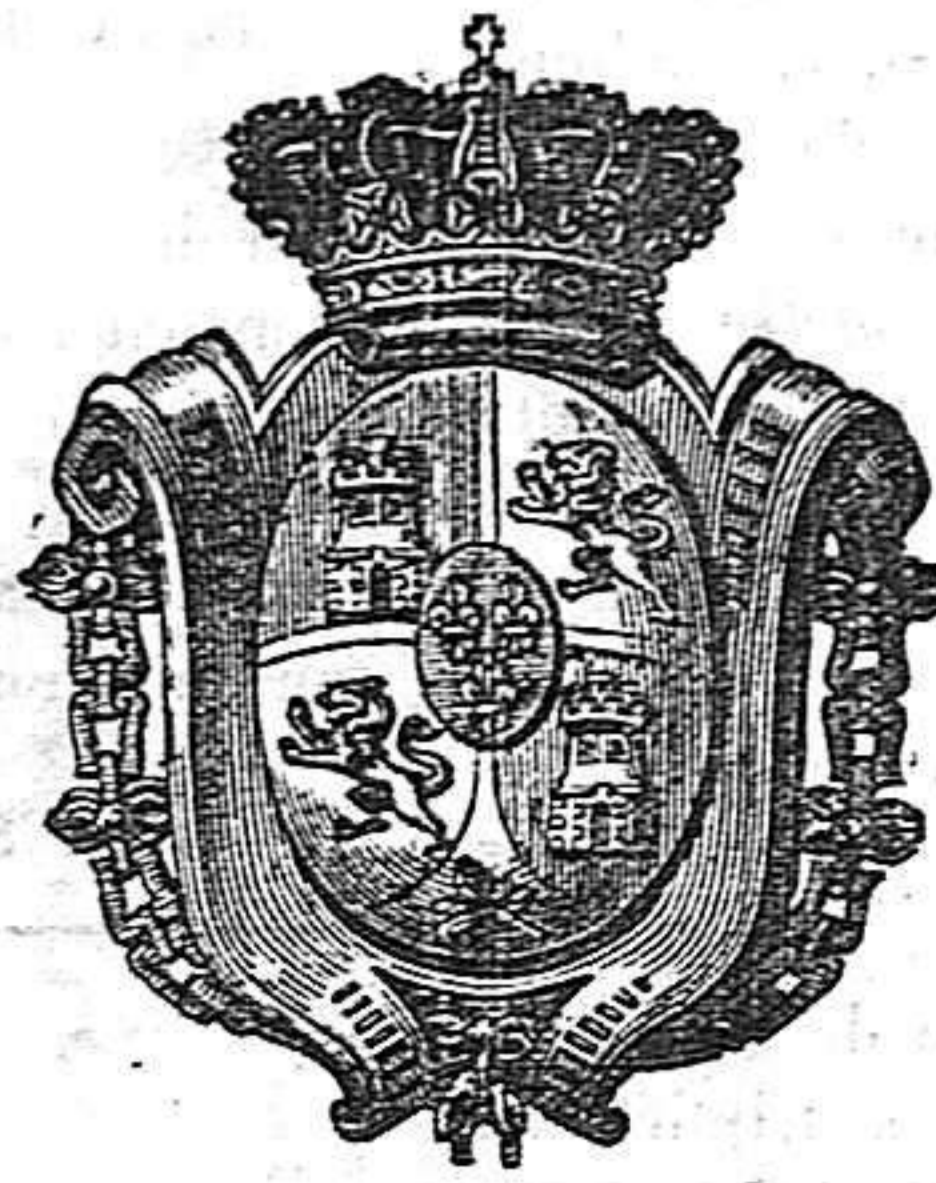


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Enero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Enero.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### LEY.

##### DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede derecho al abono de doble tiempo de servicio del que hayan estado en campaña contra los carlistas y republicanos, para los efectos de retiro, premios de constancia y cruces de San Hermenegildo, á todos los individuos del Ejército é instituciones armadas, en cuanto les sea aplicable, que hayan permanecido á lo ménos dos meses en las divisiones, brigadas ó columnas activas de operaciones de cualquier distrito de la Península, habiendo además asistido á dos ó más acciones de guerra.

Art. 2.º Tienen derecho al abono de la mitad del tiempo que hayan estado en campaña, para los mismos efectos, los individuos que durante esta hayan pertenecido á las guarniciones del territorio que ha sido teatro permanente de la guerra. Son condiciones precisas para optar á esta ventaja haber permanecido en dichas guarni-

ciones el mismo período de dos meses, y además haber asistido á dos acciones de guerra, ó haberse hallado bloqueados y atacados en las expresadas guarniciones, en cuyo caso la concurrencia á este hecho de armas suplirá las dos acciones campales para los que cuenten dos meses de permanencia en la guarnicion que haya sostenido el ataque ó bloqueo.

Art. 3.º Los heridos y contusos graves tienen derecho á que se les haga el abono por entero del tiempo que hayan permanecido en campaña hasta sufrir la herida ó contusion graves, aunque no llegue á dos meses ni hayan concurrido á otros hechos de armas; y además el que hayan invertido en su completa curacion, cualquiera que sea el punto donde esta haya tenido lugar.

Art. 4.º Los militares que durante la guerra han estado prisioneros tienen derecho á que se les cuente para los efectos de abono de tiempo el que se hayan hallado en dicha situacion, y las acciones á que su cuerpo haya concurrido durante su cautiverio, como si hubiesen continuado en el puesto ó destinos que servian, ya fuese en operaciones ó en guarnicion, para acumularles dicho tiempo y acciones al que ántes ó despues de hallarse prisioneros hayan servido en campaña y hechos de armas en que se hayan encontrado.

Art. 5.º A los que hayan enfermado por consecuencia de las fatigas de la campaña y continuado curándose en el teatro permanente de la guerra, justificada debidamente aquella circunstancia, se les considerará durante el tiempo que se han hallado atendiendo á su restablecimiento como si hubiesen pertenecido á la guarnicion del punto, haciéndose en consecuencia por mitad el abono que les corresponda del tiempo de enfermos, si ántes ó despues han satisfecho las condiciones de haber asistido á dos acciones de guerra y en total han completado, contando el tiem-

po de su curacion, los dos meses de campaña.

Art. 6.º Las campañas carlista y republicana se considerarán empezadas por punto general, para los efectos de esta ley, en la fecha de los primeros encuentros verificados combatiendo dichas insurrecciones, y terminados el 20 de Marzo del año próximo pasado la carlista, y el dia de la rendicion de la plaza de Cartagena la republicana.

Art. 7.º Todas las acciones de guerra ocurridas en los períodos de tiempo citados en el artículo anterior darán derecho á disfrutar de los beneficios de la presente ley. Se entenderá por accion de guerra el combate empeñado en el campo de batalla, ya sea atacando al enemigo ó defendiéndose de él, y el de una columna en igual caso destinada en cualquiera provincia á la persecucion de los enemigos. Cada uno de los dias de duracion que haya tenido el combate se considerará como una accion de guerra. La agresion contra una plaza, punto ó pueblo fortificado, y su defensa á cada una de las salidas hechas por mandato del Gobernador ó Comandante militar, para rechazar ó perseguir al enemigo, así como los combates contenidos para resistir dichas salidas.

Art. 8.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones oportunas fijando el período que debe considerarse como de campaña en cada uno de los distritos militares con arreglo al art. 6.º; territorio que ha sido teatro permanente de la guerra, y los demás que se consideren necesarios para que las ventajas otorgadas en la presente ley tengan su aplicacion á todas las clases á quienes comprende con la debida regularidad.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guar-

dar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 125.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Junta de la Deuda pública en circular de 12 del corriente me ordena se publique el anuncio siguiente:

«Por Reales órdenes de 27 de Julio próximo pasado y 11 de Noviembre último, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la ley de 21 del mismo mes para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3.º de la citada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto, comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de la Deuda interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones, no solo en esta Direccion general, sino tambien en las Comisiones de Hacienda de España en París y Lóndres, y en las Administraciones económicas de las provincias de la Península.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la séptima de dichas subastas, la Junta de la Deuda ha acordado que la correspondiente al mes de Enero actual se verifique ante ella, el dia 31 del mismo, á las doce de su mañana, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte



en dicha subasta, depositarán en la Caja de la Administración económica el 1 por 100 en metálico, del importe efectivo de la proposición, ó los valores que en la misma ofrezcan.

A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja, desde el día 18 al 24 del presente mes, durante las horas de oficina.

2.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.ª En las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. También se expresará la clase de Deuda interior ó Exterior, y la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en cuyo sobre constarán el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administración económica en los expresados días, ó sea desde el 18 al 24 ámbos inclusive, para que por el correo del siguiente día 25 sean remitidos á esta Dirección general.

7.ª En el día y hora señalado para la subasta, se constituirá la Junta en sesión pública; y después de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibos de las Comisiones de Hacienda en el extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los asistentes al mismo el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admisión por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta, previo el oportuno anuncio.

10.ª De la última proposición admitida no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 1.000 reales nominales, á no ser que se complete esta fracción con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda la siguiente.

11.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administración económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en el Boletín oficial de la provincia; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

12.ª La presentación de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha Administración económica, así como las de los depósitos y pliegos de proposición.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda pública para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentación, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13.ª Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Caja de la Administración económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo hacer presente que los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon vencido en 30 de Junio y 1.º de Julio de este año, quedando obligados los interesados que ya lo hubieren cortado á reintegrarlo con otros ó con facturas equivalentes al mismo.»

Tarragona 16 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública, por conducto de la Administración económica de esta provincia, la cantidad de... reales vellon nominales en los títulos de la renta perpétua .....terior, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de.... reales y céntimos por 100, ocho días después del en que se inserte en el Boletín oficial el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NÚMERO de títulos.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE de cada serie Reales vn.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

El día 26 del actual, á las doce de su mañana y en el local de esta Adnana, se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que procedentes de abandono, se expresan á continuación:

Segunda retasa.

Cantidad en metros.	Valor del metro.	Importe. Pts. Cs.
Lote 1.º		
52 Lanillas ordinarias á cuadros.....	2'50	130'00
33 Id. delgadas y lisas de colores.....	1'75	57'75
43 Id. negras cruzadas, imitacion estambres.	2'50	107'50
TOTAL.....		295'25

Lote 2.º		
53 Lanillas ordinarias á cuadros.....	2'50	132'50
27 Id. delgadas y lisas de colores.....	1'75	47'25
41 Id. negras cruzadas, imitacion estambres.	2'50	102'50
TOTAL.....		282'25

Lote 3.º		
43 Lanillas ordinarias á cuadros.....	2'50	107'50
77 Id. negras cruzadas, imitacion estambres.	2'50	192'50
TOTAL.....		300'00

Lote 4.º		
13 Lanillas ordinarias á cuadros.....	2'50	32'50
33 Id. delgadas y lisas de colores.....	1'75	57'75
68 Id. negras cruzadas, imitacion estambres.	2'50	170'00
TOTAL.....		260'25

Lote 5.º		
26 Lanillas ordinarias á cuadros.....	2'50	65'00
52 Id. delgadas y lisas de colores.....	1'75	91'00
46 Id. negras cruzadas, imitacion estambres.	2'50	115'00
TOTAL.....		271'00

Lote 6.º		
20 Lanillas ordinarias á cuadros.....	2'50	50'00
42 Id. delgadas y lisas de colores.....	1'75	73'50
44 Id. negras cruzadas, imitacion estambres.	2'50	110'00
TOTAL.....		233'50

Lote 7.º		
86 Lanillas delgadas y lisas de colores....	1'75	150'50
35 Id. negras cruzadas, imitacion estambres.	2'50	87'50
TOTAL.....		238'00

Cuyos géneros tienen un ancho de un metro y veinte centímetros, ó sean seis palmos catalanes, término medio,

y divididos en siete lotes, cuyo pormenor queda expresado, ascienden á la suma de mil setecientos ochenta y una pesetas veinticinco céntimos.

Tarragona 17 de Enero de 1877.—El Administrador, Luis Cavanilles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por este segundo edicto y término de veinte días se cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada del Rvdo. Padre D. Francisco Dalmau y Tutusaus, fraile Carmelita exclaustrado que fué de esta villa de la que era natural y donde falleció en veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro dicho término, contadero desde la insercion del presente en el Boletín oficial, ó del último pueblo en que será fijado, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en auto de diez de los corrientes en méritos del juicio de ab-intestato promovido por José, Teresa y María Dalmau y Llanés; Juan Bautista y Magdalena Dalmau y Bonet; Juan Bautista, María, María Teresa y Francisca Ventura Dalmau y Fontanilles; Francisca Dalmau y Roca, y Francisco y Josefa Dalmau y Brunet, sobrinos del citado Rvdo. Dalmau, únicos que se han apersonado en dicho intestado.

Dado en Valls á las doce de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Ramon Grau, Escribano.

Don Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por este edicto y término de treinta días á contar desde la publicación del mismo en el Boletín oficial de la provincia y en los sitios públicos de esta villa y del pueblo de Vilabella, cito llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar los bienes que á su fallecimiento intestado dejó Juan Canals y Gils, vecino de Vilabella, para que dentro de dicho término lo deduzcan en forma en este Juzgado.

Dado en Valls á quince de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido se expide el presente edicto por el cual se anuncia la muerte sin testar de Don Antonio Pujol y Navarro, Presbítero, que falleció en la ciudad de Tarragona el día dos de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro el término de veinte días.

Réus diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Por disposición de S. S., Juan Sardá.